

RAD: 010-2021-00238-00. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DISPONE SENTENCIA ANTICIPADA. ELIZABETH HERMIDA ARIZA vs JAIME ALBERTO CAÑAS

Zarama y Enriquez Abogados Consultoria <zaramayenriquezabogados@gmail.com>

Mar 30/08/2022 16:06

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Valentina Orozco <abogado3@recursoslegalesabogados.com>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

6. Reposición contra auto que ordena sentencia anticipada.pdf;

Atento saludo.

Se adjunta memorial de la referencia (recurso de reposición contra auto que niega pruebas y ordena sentencia anticipada), el cual también se remite de manera concomitante a la parte demandada.

Atentamente,

Angela María Enriquez Benavides

Abogados Especialistas



Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Doctora:

Mónica Méndez Sabogal

JUEZ DÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Ref: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto sin número de fecha 24 de agosto de 2.022.

Radicación N°: 76001-31-03-010-**2021-00238-00**
Demandante: Elizabeth Carolina Hermida Ariza
Demandado: Jaime Alberto Cañas Vivas
Proceso: Ejecutivo Singular

ANGELA MARÍA ENRIQUEZ BENAVIDES, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali (Valle del Cauca), identificada con cédula de ciudadanía # 59.314.661 expedida en Pasto (N) y portadora de la Tarjeta Profesional # 170.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada, Señor **JAIME ALBERTO CAÑAS VIVAS**, con el debido respeto, acudo a su despacho, dentro del término legal, para INTERPONER recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el Auto sin número de fecha 24 de agosto de 2.022, notificado por Estado # 119 de 25 de agosto de 2.022, bajo los siguientes

1. ARGUMENTOS:

Dispone el auto recurrido, entre otros, "**ORDENAR** dictar sentencia anticipada, conforme lo expuesto en esta providencia". En la parte considerativa de la misma, en lo referente a las pruebas solicitadas por las partes, el Despacho indica:

*"Advierte el Despacho que, en el presente proceso no hay pruebas por practicar, pues **se considera que es suficiente con el material probatorio documental existente en el plenario para decidir a través de sentencia anticipada. En ese sentido, rechazará de***

plano las demás pruebas solicitadas por la parte demandada, interrogatorios de parte y testimoniales, por considerarlas manifiestamente superfluas e inútiles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 del CGP, salvo las documentales que obran en el expediente, por lo cual, no estima pertinente convocar a las partes para audiencia previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.”(Se resalta).

Contrario a lo manifestado por el Despacho, las pruebas solicitadas son pertinentes y conducentes, por las siguientes razones a saber:

- Tal como lo señala la parte demandante en el escrito a través del cual descorre el traslado de las excepciones propuestas, actualmente entre las partes existe una relación comercial, la cual, si bien está soportada en el título base de ejecución del presente proceso (pagaré), también lo está en un contrato de mutuo que ella aporta, convirtiéndose así en un título complejo, respecto del cual actualmente no hay claridad del monto de la acreencia.
- Señala la parte ejecutante que *"si bien el demandado JAIME ALBERTO CAÑAS sí ha realizado dos pagos, los cuales se adjuntan como pruebas documentales al escrito de las excepciones aportado por la parte demandada, los mismos corresponden a diferentes obligaciones adquiridas con MUÑOZ HERMIDA ASESORES, y como se puede evidenciar en el apartado de "por concepto de", dichos pagos se hacen como abonos a la deuda del cliente "Adriana Túquerres" y no como abono a la deuda objeto de este proceso ejecutivo"*.
- No obstante la anterior afirmación, no existe un documento que la acredite como cierta, pues se indica de una deuda del cliente "Adriana Túquerres", sin ningún título claro que así lo respalde.

- En atención a lo anterior y ante la informalidad de la relación comercial que actualmente tienen las partes, se determina **LA CONDUCTENCIA Y PERTINENCIA** de las pruebas solicitadas, tanto es así, que la parte ejecutante también solicita la práctica de medios probatorios (interrogatorio de parte y testimonios).
- Así las cosas, solo del decreto y práctica de dichas pruebas, se lograría establecer el valor real de la obligación, pues se repite, no está acreditado de manera fehaciente, a qué corresponden los abonos realizados por el señor JAIME CAÑAS, y no es posible tener por cierto que se han realizado a una obligación diferente al título aquí demandado, con la sola afirmación de tal hecho, sin un documento que así lo pruebe.

2. SOLICITO:

En atención a los argumentos expuestos anteriormente, le solicito Señora Juez, de manera respetuosa, se sirva reponer para revocar el Auto sin número de fecha 24 de agosto de 2.022, notificado por Estado # 119 de 25 de agosto de 2.022; y en consecuencia disponer el decreto de las pruebas solicitadas en el escrito de excepciones, por considerarse conducentes y pertinentes.

De manera subsidiaria, le solicito se sirva conceder el recurso de apelación, de conformidad con el Art. 321 numeral 3º del C.G.P.

Atentamente,



ANGELA MARÍA ENRIQUEZ BENAVIDES

C.C. # 59.314.661 de Pasto (N)

T.P.# 170.149 del C.S. de la J.